



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

**ACTA N°: 06/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2.017.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 29 de junio del año dos mil diecisiete.

Siendo las veinte horas y un minuto, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ(PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D ^a . LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D ^a . LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D ^a . ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN N°: 05/2017 CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, CONFORME A LA PROPUESTA LLEVADA A CABO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN Y AL INFORME DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA.

PUNTO 3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N°: 2/2017, POR IMPORTE GLOBAL DE 11.248,41 EUROS.

PUNTO 4.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

PUNTO 5.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A SOLICITAR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD LA INSPECCIÓN DE PUESTOS AMBULANTES DEL MERCADILLO DE LOS MARTES.

PUNTO 6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DEL EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA AL OBJETO DE QUE LA MONTERÍA Y LA REHALA SEAN DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (1er TRIMESTRE 2.017).

PUNTO 10.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°: 05/2017 CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2.017.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria n°: 05/2017 celebrada el día 25 de mayo de 2017.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con *cinco (5) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta n°: 05/2017 de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA, CONFORME A LA PROPUESTA LLEVADA A CABO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN Y AL INFORME DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la clasificación de las ofertas presentadas en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones del ayuntamiento de Grazalema, conforme a la propuesta llevada a cabo por la mesa de contratación y al informe de la Agencia Provincial de la Energía, y que textualmente dice lo siguiente:

“El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 aprobó el expediente de Contratación Administrativa para el suministro eléctrico de los edificios e instalaciones públicas del Ayuntamiento de Grazalema, que comprendía la aprobación del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares mediante procedimiento negociado con publicidad y Pliego de Prescripciones Técnicas y la incoación de la licitación pública para su adjudicación.

A la citada licitación han concurrido en total seis empresas comercializadoras, a saber:

NOMBRE EMPRESA COMERCIALIZADORA
AURA ENERGÍA S.L.
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.
NINOBE SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U.
ENDESA ENERGÍA S.A.U.

IBERDROLA S.A.U.
ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA DE CÁDIZ, S.A.U.

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 05/05/2017 y el informe Técnico emitido por la Agencia Provincial de la Energía de fecha 29/05/2017 en el que se determina rechazar a la empresa IBERDROLA S.A.U. debido a que no presenta precios para el alquiler de los equipos de medida y por tanto hacía inviable valorar la oferta y rechazar igualmente a la empresa NINOBE SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U. debido a que no presenta precios para el alquiler de los equipos de medida y por tanto hacía inviable valorar la oferta además de superar el importe límite de 63.421 € establecido para el Término de Energía, y estableciéndose el siguiente orden de prelación en cuanto a las ofertas presentadas por el resto de empresas:

Oferta inicial que ha resultado en primer lugar: ELECTRICA COMERCIALIZADORA DE CÁDIZ, S.A.U. (93,805025 puntos):

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.0A	12	44,043455			0,117958		
2.0DHA	25	44,043455			0,149102		0,067013
2.1A	12	44,823460			0,138779		
2.1DHA	30	44,823460			0,165760		0,080799
3.0A	300	41,295735	24,777295	16,518440	0,100789	0,085725	0,062728
Presenta Certificado de Energía Verde: SI							

Oferta inicial que ha resultado en segundo lugar: AURA ENERGÍA S.L. (90,534691 puntos):

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.0A	18	42,043426			0,124770		
2.0DHA	18	42,043426			0,147187		0,073177
2.1A	60	44,444710			0,138103		
2.1DHA	60	44,444710			0,159743		0,084154
3.0A	240	40,728885	24,437330	16,291555	0,112937	0,095561	0,069919
Presenta Certificado de Energía Verde: SI							

Oferta inicial que ha resultado en tercer lugar: GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A. (89,332235 puntos):

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.0A	6,84	38,043426			0,115774		
2.0DHA	33,84	38,043426			0,136274		0,063832
2.1A	6,84	44,444710			0,129107		
2.1DHA	33,84	44,444710			0,149564		0,073862
3.0A	131,76	40,728885	24,437330	16,291555	0,099824	0,085419	0,061572
Presenta Certificado de Energía Verde: NO							

Oferta inicial que ha resultado en cuarto lugar: ENDESA ENERGÍA S.A.U. (85,718201 puntos):

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.0A	18,36	42,043428			0,120961		
2.0DHA	26,64	42,043428			0,145229		0,064891
2.1A	18,36	44,444712			0,133407		
2.1DHA	26,64	44,444712			0,157969		0,075937

3.OA	129,6	40,728885	24,437330	16,291555	0,100151	0,087094	0,058534
Presenta Certificado de Energía Verde: NO							

Considerando que, conforme a lo recogido en la cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, a las tres (3) empresas que hayan obtenido mejor puntuación se les invitará, mediante correo electrónico remitido en el mismo día (correo electrónico establecido en la declaración responsable presentada), a presentar una Mejora de su Oferta Inicial en sobre cerrado, conforme al ANEXO III que deberán presentar en el Ayuntamiento en el plazo concedido al efecto en la invitación, velándose para que todos los licitadores recibieran exactamente igual trato y no facilitándose de forma discriminatoria información que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Considerando que dándose cumplimiento a lo recogido en la cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han sido presentadas ofertas de mejora por las empresas comercializadoras: AURA ENERGÍA S.L. Y GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 12/06/2017 y el informe técnico de la Agencia Provincial de la Energía de fecha 26/06/2017, estableciéndose el siguiente orden de prelación definitivo en cuanto a las ofertas presentadas:

Oferta definitiva que ha resultado en primer lugar: ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA DE CÁDIZ, S.A.U., obteniendo un total de 93,728915 puntos:

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.OA	12	44,043455			0,117958		
2.0DHA	25	44,043455			0,149102		0,067013
2.1A	12	44,823460			0,138779		
2.1DHA	30	44,823460			0,165760		0,080799
3.OA	300	41,295735	24,777295	16,518440	0,100789	0,085725	0,062728
Presenta Certificado de Energía Verde: SI							

Oferta definitiva que ha resultado en segundo lugar: AURA ENERGÍA S.L., obteniendo un total de 93,221437 puntos:

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.OA	18	38,043426			0,121169		
2.0DHA	18	38,043426			0,143325		0,069869
2.1A	60	44,444710			0,134502		
2.1DHA	60	44,444710			0,155881		0,080846
3.OA	240	40,728885	24,437330	16,291555	0,108831	0,091787	0,066907
Presenta Certificado de Energía Verde: SI							

Oferta definitiva que ha resultado en tercer lugar: GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., obteniendo un total de 89,334392 puntos:

TARIFA	ALQUILER EQUIPOS (€/año)	PRECIO DEL TÉRMINO DE POTENCIA (€/kW al año)			PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
2.OA	6,84	38,043426			0,115659		
2.0DHA	33,84	38,043426			0,136158		0,063719
2.1A	6,84	44,444710			0,128991		
2.1DHA	33,84	44,444710			0,149448		0,073749
3.OA	131,76	40,728885	24,437330	16,291555	0,099707	0,085302	0,061460
Presenta Certificado de Energía Verde: NO							

Por todo ello y considerando lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos a la adjudicación del

contrato de suministro eléctrico de los edificios e instalaciones públicas del Ayuntamiento de Grazalema, atendiendo a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación y al informe efectuado por la Agencia Provincial de la Energía, con el siguiente orden decreciente:

- 1ª: ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA DE CÁDIZ, S.A.U.: 93,728915 puntos
- 2ª: AURA ENERGÍA S.L.: 93,221437 puntos
- 3ª: GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.: 89,334392 puntos
- 4ª: ENDESA ENERGÍA S.A.U.: 85,640149 Puntos

No admitir las ofertas presentadas por IBERDROLA S.A.U. Y por NINOBE SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U. por los motivos anteriormente especificados.

- SEGUNDO.- Notificar y requerir a ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA DE CÁDIZ, S.A.U, con CIF nº: A-11507357 y domicilio en Avda. M^ª. Auxiliadora nº: 4 de Cádiz (C.P 11009), licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de su capacidad o aptitud para contratar conforme a la Declaración Responsable presentada, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- TERCERO.- Una vez recibida la documentación señalada anteriormente deberá continuarse el procedimiento administrativo emitiéndose la correspondiente Resolución por Alcaldía inherente a la adjudicación del contrato a la empresa comercializadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regido la licitación pública, disponiéndose el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria nº: 2017/165.22100 del vigente presupuesto municipal, y notificándose a todos los licitadores.
- CUARTO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo y en todo lo relacionado con el expediente de contratación así como para la firma del contrato y prórrogas del mismo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con *cinco (5) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la clasificación de las ofertas presentadas en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones del ayuntamiento de Grazalema, conforme a la propuesta llevada a cabo por la mesa de contratación y al informe de la Agencia Provincial de la Energía, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº: 2/2017, POR IMPORTE GLOBAL DE 11.248,41 EUROS..

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2017, por importe global de 11.248,41 euros, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que se ha constatado por la Intervención Municipal de Fondos, en cumplimiento de la labor de control y fiscalización que se establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Regulada de las Haciendas Locales, de la existencia de facturas/justificantes de gastos realizados inherentes a diversas aplicaciones/partidas presupuestarias correspondientes a ejercicios económicos anteriores, por importe global de 11.248,41 €, que para su contabilización o pago efectivo deben ser reconocidas por el Pleno de la Corporación Municipal mediante su aplicación al Presupuesto vigente, en situación de prórroga con respecto al del año 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del R.D. 781/86 de 18 de abril por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 26.2.c en relación con el artículo 60.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

INHERENTES A “ENERGIA ELECTRICA”:

PROVEEDOR / EMPRESA	FACTURA / JUSTIFICANTE	FECHA	CONCEPTO	EUROS
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S1M501N0050134	25/09/2015	CONSUMO 22/06/2015 a 24/08/15 CALLE REAL S/N BENAMAHOMA	538,95
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S1M501N0146763	26/10/2015	CONSUMO 18/08/15 A 21/10/15. AYTO GRAZALEMA. JEREZ-POSTE HORMIG.	100,14
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S1M501N0146821	18/06/2016	CONSUMO 20/08/15 A 22/10/15. AVENIDA EL TAJO GRAZALEMA	175,08
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S1M501N0050123	25/09/2015	CONSUMO 22/06/15 A 24/08/15. NACIMIENTO S/N 2002523	514,60
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S1M501N0050089	25/09/2015	CONSUMO 18/06/15 A 20/08/15. LAS PIEDRAS - ABASTOS	92,50
ENDESA ENERGIA S.A.U.	85018669183	09/03/2016	PERIOD FACTURACION 31/01/16 A 29/02/16. LAS PARRAS S/N CT CALVARI, GRAZALEMA	1.283,86
ENDESA ENERGIA S.A.U.	POZ602Y0003148	04/03/2016	PERIODO DE FACTURACION 18/08/15 A 21/10/15. PIE DE PALO S/N C.T. RNTRQU, GRAZALEMA	1.356,72
ENDESA ENERGIA S.A.U.	POZ602Y0002738	25/02/2016	PERIODO FACTURACION 31/07/15 A 31/08/15. LAS PARRAS S/N CT. CALVAR, GRAZALEMA	926,69
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	10522169992 1007	27/12/2013	CONSUMOS 29/12/13 A 30/12/13. HUERTO SAN JOSE EVENTUALES BELEN GRAZALEMA	20,11
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	10522108890 1007	19/07/2013	CONSUMO 21/07/13 A 24/07/13. PLAZA DE ESPAÑA - F. CARMEN GRAZALEMA	31,63
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T1507N00000456	23/12/2015	CONSUMO 24/12/15 A 28/12/15. HUERTO SAN JOSE - EVENTUALES PZ BELEN GRAZALEMA	48,56
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T4507N00000790	01/12/2015	CONSUMO 04/12/15 A 07/01/16. AP-NAVIDAD ALUM. NAVIDAD GRAZALEMA	263,33
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T4607N00000865	14/12/2016	CONSUMO 17/12/16 A 19/12/16. MARQUES DE ESTELLA-EVENTUALES BENAMAHOMA	34,07
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T4307N00001088	23/08/2013	CONSUMO 23/08/13 A 27/08/13. JUAN DE LA ROSA - EVENTUALES ALB PORTICO GRAZALEMA	34,59
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T6307N00000548	23/08/2013	CONSUMO 23/08/13 A 27/08/13. AVDA. EL TAJO - FTA MAYORES GRAZALEMA	144,95
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T507N00000446	11/12/2015	CONSUMO 11/12/15 A 13/12/15. C/ REAL - BENEN VIV. BELEN VIVIEN BENAMAHOMA	29,75
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T80507N00000390	01/12/2015	CONSUMO 04/12/15 A 07/01/15. AP-NAVIDAD EXORNO NAV. GRAZALEMA	263,33
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T507N00000400	01/12/2015	CONSUMO 04/12/15 A 07/01/16. C/ REAL ALUM.PUBLIC-NAVIDAD EXORNO NAVI. BENAMA.	263,33
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	T3507N00000386	01/12/2015	CONSUMO 04/12/2015 A 07/01/16. C/ REAL ALUMBR. PUBLIC-NAVIDAD ALUM. NAVIDAD BENA.	200,28
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	S7B401N01N0196187	26/06/2014	PERIODO DE FACTURACION 23/04/2014 A 23/06/2014. NACIMIENTO S/N BENAMAHOMA	41,76
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478937939 0213 S1M601N1052939	14/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (FINCA HUERTO GAI EST-REPETIDOR ;11610:GRAZALEMA	116,86
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478891354 0213 S1M601N0993916	27/10/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (REAL 44- AYUNTAMIENTO;11679:GRAZALEMA	218,38
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478803674 0213 S1M601N1052938	14/11/2016	Potencia P1 (LG FINCA HUERTO GAIDOVAR-S/N ; 11610:GRAZALEMA	27,99
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478429644 0240 S1M601N0995686	28/10/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (REAL 48--C211 Y A BENAMAHOMA ;11679:GRAZALEMA	62,99
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478478410 0213 S1M601N1003295	31/10/2016	Consumo P1 P1 (REAL-S/N . BENAMAHOMA CADIZ ;11679:GRAZALEMA	731,35
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478680769 0227 S1M601N0998483	28/10/2016	Consumo P1 P1 (NACIMIENTO-S/N 2002523;11679:GRAZALEMA	659,03
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478941238 0232 S1M601N1074828	18/11/2016	Consumo P1 P1 (JEREZ-POSTE HORMIG . GRAZALEMA ;11610:GRAZALEMA	65,10
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478796690 0236 S1M601N1074857	18/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (CORRALES TERCEROS-S/N ;11610:GRAZALEMA	16,27
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478434684 0232 S1M601N1080970	22/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (LAS PIEDRAS-ALMACEN . ;11610:GRAZALEMA	40,29
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478429644 0255 S1M601N1087435	23/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (REAL 48--C211 Y A BENAMAHOMA ;11679:GRAZALEMA	77,74
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478434670 0232 S1M601N1080977	22/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (LAS PIEDRAS-ABASTOS;11610:GRAZALEMA	22,71
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478937943 0232 S1M601N1081642	22/11/2016	Potencia P1 (ANGELES-AYUNTAMIENTO ; 11610:GRAZALEMA	5,70
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478553920 0228 S1M601N1079825	21/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (PLAZA ESPAÑA 16-AYTMO ;11610:GRAZALEMA	101,85
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478919436 0232 S1M601N1081654	22/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (ANGELES-AYUNTAMIENTO NAVE 4 ;11610:GRAZALEMA	14,08
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478644878 0213 S1M601N1102978	28/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (CASA EXTRAMUROS-S/N LOC ;11610:GRAZALEMA	147,03
ENDESA ENERGIA S.A.U.	85017368071 0422 P1M601N1847765	07/12/2016	Consumo P1 P1 (SAN DANIEL-C.EST.TECN. ; 11610:GRAZALEMA ;CADIZ	331,48
ENDESA ENERGIA S.A.U.	85030072245 0100 P1M601N1665567	03/11/2016	Consumo P1 P1 (GRAZALEMA VIL ZNA-C/ EL OLIVAR;11610:GRAZALEMA ;CADIZ	350,11

ENDESA ENERGIA S.A.U.	085017359700 0213 P1M601N1726978	14/11/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (SAN DANIEL- GUARDERIA GRAZALEMA;11610;GRAZALEMA	237,63
ENDESA ENERGIA S.A.U.	85030072245 0121 P1M701N0041966	10/01/2017	Consumo P1 P1 (GRAZALEMA VIL ZNA-C/ EL OLIVAR;11610;GRAZALEMA;CADIZ	373,32
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	560002491289 0154 S1M501N0143229	23/10/2015	FACTURACION CONSUMO LAS PIEDRAS - ABASTOS, GRAZALEMA, PERIODO 20/08/15 A 22/10/15	124,46
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	560002489501 0154 S1M501N0143227	23/10/2015	FACTURACION CONSUMO AV JUAN DE LA ROSA MUNICIPAL, PERIODO 20/08/15 A 22/10/15	615,01
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	560002489501 0169 S1M501N0345467	22/12/2015	FACTURACION CONSUMO AV JUAN DE LA ROSA- MUNICIPAL. GRAZALEMA, DE 22/10/15 A 21/12/15	471,52
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	010478509008 0213 S1M601N0993964	27/10/2016	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (REAL- CONSULTORIO LOC ;11679;GRAZALEMA	73,28
TOTAL				11.248,41

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 26/06/2017, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº: 2/2017 inherentes a gastos efectuados sin consignación presupuestaria, y por consiguiente, aprobar la relación de facturas/justificantes de gastos realizados por importe global de 11.248,41 € que se detallan en su correspondiente expediente administrativo instruido al efecto y señaladas anteriormente, imputándolas a las siguientes aplicaciones del Presupuesto Municipal 2017:

Concepto / Aplicaciones presupuestarias inherentes a	Importe Reconocimiento de créditos
ENERGIA ELECTRICA	11.248,41
TOTAL	11.248,41

SEGUNDO.- Proceder al pago de las facturas/justificantes de gastos anteriormente reconocidos y que se encuentren pendientes de pago, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran necesarias llevar a cabo.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con *cinco (5) votos en contra*, la propuesta referente al reconocimiento extrajudicial de créditos nº: 2/2017, por importe global de 11.248,41 euros, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para 2018, y que textualmente dice lo siguiente:

“Publicado por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.018, mediante Decreto 63/2.017, de 2 de mayo (B.O.J.A. nº 86, de 09/05/2017), cuyo artículo 3 se remite a la Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, con carácter retribuido y no recuperable, en los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Considerando que conforme a la normativa señalada anteriormente, para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Empleo, mediante certificado del acuerdo del Pleno, y que las fiestas locales propuestas no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población,

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Proponer las siguientes fechas para las fiestas locales del año 2.018 en el Municipio de Grazalema:

Día 23 de Julio, Lunes del Toro de Cuerda.

Día 2 de Mayo (miércoles), San Atanasio.

- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)*, la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para 2018, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A SOLICITAR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD LA INSPECCIÓN DE PUESTOS AMBULANTES DEL MERCADILLO DE LOS MARTES.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular explica los términos de la propuesta referente a solicitar a la Dirección Provincial de Sanidad la inspección de puestos ambulantes del mercadillo de los martes, y que textualmente dice lo siguiente:

“LUCAS NARVAEZ DIANEZ, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Grazalema, al amparo de lo establecido en el Art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De un tiempo a esta parte, venimos observando, la constante venta ambulante en el mercadillo de los martes de productos alimenticios. Dudamos que los puestos que ofrecen los referidos productos cumplan con la normativa establecida en materia de seguridad y salud alimentaria, exigible a los demás comercios minoristas de nuestro pueblo.

Las elevadas temperaturas en estas fechas y, en ocasiones, las carencias estructurales y de equipamiento, pueden elevar el factor de riesgo sanitario hasta niveles en los que se compromete la seguridad alimentaria de los productos, y por consiguiente la del consumidor final. El vendedor de alimentos de estos mercadillos, no debe dejar de cumplir una serie de requisitos sanitarios imprescindibles que avalarán que el consumidor tenga acceso a productos con todas las garantías higiénicas y de seguridad. Además, en este tipo de mercadillo popular, coexisten a menudo productos alimentarios y de otra naturaleza, por lo que es necesario imponer al menos, las mismas medidas de higiene, que se aplican a los comercios locales.

Por todo ello, el Grupo Popular propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Grazalema acuerda solicitar a la Dirección Provincial de Sanidad, para que proceda a la inspección de aquellos puestos ambulantes que vendan productos alimenticios de cualquier índole dentro de las poblaciones de Grazalema y Benamahoma, para asegurar, que todos esos productos cumplan rigurosamente con la normativa de seguridad y salud alimentaria

2.- Caso de no cumplir esa normativa que se exige a los comercios tradicionales de nuestro municipio, se prohíba terminantemente la venta de productos alimentarios en los mercadillos populares de Grazalema y Benamahoma”.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, manifiesta que la Inspección de Sanidad tiene fritos a los negocios locales con inspecciones constantes y periódicas y no ocurre lo mismo con los puestos del mercadillo de los martes con respecto a puestos que venden productos alimenticios como son frutas y verduras, chucherías, aceitunas etc y estos deben cumplir igualmente las medidas sanitarias.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que van a apoyar la propuesta pero que por Ley hay productos que están prohibidos como son las carnes, pescados y mariscos, leche fresca, quesos frescos, pastas alimenticias frescas, etc. y que no comparte lo de que tiene fritos con inspecciones a los

negocios locales sino que el municipio de Grazalema cuanta con muchos establecimientos e infraestructuras y tiene muchos más negocios que otros municipios atendiendo a su población.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, manifiesta que de la petición que se envíe a Sanidad se le remita una copia para tener constancia del envío de la petición.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11), la propuesta del Grupo Municipal Popular explica los términos de la propuesta referente a solicitar a la Dirección Provincial de Sanidad la inspección de puestos ambulantes del mercadillo de los martes, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DEL EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA AL OBJETO DE QUE LA MONTERÍA Y LA REHALA SEAN DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la Declaración Institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto de que la Montería y la Rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía, y que textualmente dice lo siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE GRAZALEMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Andaluza de caza junto con la Asociación Española de Rehalas y la Asociación de Terrenos de Caza ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de la montería y la rehala como bien de interés cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Federación Andaluza de caza ha confeccionado un documento técnico científico que contiene el catálogo de valores que encierran la montería y la rehala y con el que se pretende demostrar que esta singular actividad cinegética se ajusta a los criterios establecidos en la legislación internacional UNESCO Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial París 2003 en el marco jurídico nacional ley 10/2015 de 26 de mayo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Internacional y en el ordenamiento autonómico ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía texto consolidado de 28 de noviembre de 2012 y con ello promover en Andalucía su declaración como Bien de Interés Cultural en su apartado de actividad de interés etnológico y su posterior inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista parece adecuado considerar que la modalidad de caza mayor identificada como monterías se marcaría dentro del patrimonio inmaterial cultural que la convención de París 2003 define como:

“los usos representaciones expresiones conocimientos y técnicas junto con los instrumentos objetos artefactos y espacios culturales que le son inherentes que las comunidades los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno su interacción con la naturaleza y su historia infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (artículo 2)” .

Por su parte la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía texto consolidado de 28 de noviembre de 2012 define la actividad de interés etnológico como:

“las prácticas conocimientos saber rituales expresiones verbales estéticas y artísticas que constituyen exponente significativo del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman”.

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la Montería y la rehala mantiene su continuidad en el tiempo con su inevitable adaptación y su relación con el territorio se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión intergeneracional y persiste en la memoria colectiva de los grupos para los dichos valores tienen una especial significación.

La montería y la rehala a son los dos componentes indisolubles de una modalidad cinegética colectiva de caza mayor original y de enorme profundidad temporal con un ámbito territorial que incluye a una buena parte del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.

La declaración de BIC para la Montería y la rehala contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio inmaterial cultural de Andalucía.

Por todo ello entendiendo que la Montería y la rehala tienen en nuestra comunidad autónoma los valores antes citados que nuestra localidad cuenta con unas profundas raíces y un marcado valor social cultural así como económico y ante la iniciativa de la Federación Andaluza de caza, la Corporación Municipal de Grazalema adopta el siguiente ACUERDO:

1. El pleno de este Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de caza al objeto que la Montería y la Rehala sean declarados Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de actividad de interés etnológico por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. A tal efecto este Ayuntamiento aprueba dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)*, la Declaración Institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto de que la Montería y la Rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan mociones o asuntos de urgencia

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
144/2017 al 192/2017	23/05/2017 al 26/06/2017

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
-------------------------------	-------

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (1er TRIMESTRE 2.017).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (1er trimestre 2.017), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

1er Trimestre 2.017

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas;

b) Sociedades de responsabilidad limitada;

- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

•Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (1er Trimestre 2.017).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (1er Trimestre 2.017).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1er Trimestre 2.017).

Indicadores PMP RD 635/2014 (1er Trimestre 2.017).

•Anexo 2:

•Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.01.2017 a 31.03.2017 (F/2017/1 a F/2017/176, A/2017/1 a A/2017/2).

•Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 31.03.2017.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA”.

PUNTO 10.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, formula los siguientes ruegos y/o efectúa las siguientes preguntas:

1.- Con respecto a la placa de carga y descarga que se ha quitado de la plaza y se ha trasladado a otro sitio hay quejas de los negocios cercanos a la plaza solicitando al Equipo de Gobierno se estudie como evitar las molestias que conlleva como puede ser poner un horario más limitado y no tan amplio y que también los autobuses paran en la plaza para carga y descarga de personas.

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha realizado por motivos de seguridad y estética trasladándola al lateral de la Iglesia y se aplicará probablemente en Los Asomaderos atendiendo a las indicaciones de la Policía pero que si genera problemas y molestias se valorará nuevamente.

2.- Se ruega que se quite el aparcamiento de los médicos excepto para las salidas de Alberto y se mantenga el de la ambulancia.

3.- Se ruega que los médicos puedan comer en el Ambulatorio en la salita que tienen acondicionada y que la comida se la puedan llevar los restaurantes, por motivos de casos de urgencia y de guardia.

4.- La Calle La Teja cada vez está en peor estado.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya se ha previsto y que se va a arreglar con cargo al Plan de Cooperación Local que se firma mañana.

5.- Se ruega que se estudie desplazar los contenedores de basura que hay detrás del Cuartel de la Guardia Civil entre el Instituto y el Centro Guadalinfo y que se estudie cercar el llano de la obra que está sin terminar por motivos de seguridad e higiene.

La Sra. Concejala, D^a. Lorena Gil Flores manifiesta que la suciedad está también provocada porque hay gente que da de comer a los animales y que tiene conocimiento de ello porque trabaja cerca en la Guardería.

El Sr. Alcalde manifiesta que los contenedores se van a trasladar y que con respecto al llano todos debemos ser responsables y no arrojar basuras ni dar de comer a los animales.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y veintisiete minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO – INTERVENTOR